

Art. 2.— Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal, N° 3455, del 21 de diciembre del 1952.

Art. 3.— Enviase a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4438, que sujeta a permiso la exportación de carne y sus derivados, G. O. N° 8321, del 7 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4438.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia N° 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La exportación de carne y sus derivados queda sujeta a un permiso previo que deberá ser otorgado por el Control para la Exportación de Ganado, nombrado por Decreto N° 2887 del 27 de junio de 1957.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto N° 3714 del 6 de agosto de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo,, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.